

Cangas del Narcea.	Peñamellera Alta.
Cangas de Onís.	Peñamellera Baja.
Caravia.	Pesoz.
Caso.	Piloña.
Castrillón.	Ponga.
Castropopl.	Proaza.
Coaña.	Quirós.
Colunga.	Regueras, Las.
Corvera.	Ribadedeva.
Cudillero.	Ribadesella.
Degaña.	Ribera de Arriba.
Franco, El.	Riosa.
Gijón.	Salas.
Gozón.	San Martín Rey Aurelio.
Grado.	San Martín de Oscos.
Grandas de Salime.	Santa Eulalia de Oscos.
Ibias.	Santirso de Abres.
Illano.	Santo Adriano.
Illias.	Sariego.
Langreo.	Siero.
Laviana.	Sobrescobio.
Lena.	Somiedo.
Llanera.	Soto del Barco.
Llanes.	Tapia de Casariego.
Mieres.	Taramundi.
Morcín.	Teverga.
Muros de Nalón.	Tineo.
Nava.	Vegadeo.
Noreña.	Villanueva de Oscos.
Onís.	Villaviciosa.
Oviedo.	Villayón.
Parres.	Yermes y Tameza.

Segundo.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas por incurrir en la causa prevista en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, a las siguientes Diputaciones provinciales:

1. Diputación Provincial de Barcelona.

Para los siguientes Ayuntamientos:

Calella.
 Franqueses del Vallés, Les.
 Manlleu.
 Palau de Plegamans.
 Sant Pere de Vilamajor.

2. Diputación Provincial de Ciudad Real.

3. Diputación Provincial de Córdoba.

Para el Ayuntamiento de Adamuz.

Tercero.—Denegar la delegación de la gestión censal por no ser una de las entidades previstas en el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales a:

El Consell Comarcal DÓsona.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

29157 RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de noviembre de 1996, adoptó un acuerdo por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha y Canarias, por no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de noviembre de 1996, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha y Canarias, por no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha y Canarias, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1, b), del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993.

Resultando que los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 6 de julio de 1989, 7 de junio de 1990, 31 de octubre de 1991 y 18 de junio de 1992 y notificados por medio de resoluciones individuales que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando que las referidas empresas no acreditaron la realización de la totalidad de la inversión comprometida, ni la creación y mantenimiento dentro de los plazos otorgados para tal fin, así como tampoco justificaron, al finalizar el plazo de vigencia, la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado y, en su caso, unas reservas por un determinado importe, y, por ello, se instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los Reales Decretos 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; 488/1988, de 6 de mayo; 489/1988, de 6 de mayo, y 569/1988, de 3 de junio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 28 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente.

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, añadido por el Real Decreto 302/1993, y en el 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994.

Considerando que el apartado 3 del artículo 37 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente y si supera el 50 por 100 se entenderá que dicho incumplimiento es total. Igualmente, el apartado 4 del mismo artículo determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la pro-

porción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la notificación del mismo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al tesoro público — Pesetas
			Inversión — Porcentaje	Empleo — Porcentaje			
MU/0564/P02	Fulgencio Hernández, Sociedad Anónima	—	0	100	111.748.890	—	—
GU/0024/P03	Mahou, Sociedad Anónima	—	16,70	—	1.227.114.400	1.022.186.296	—
GC/0090/P06	Sonco Canarias, Sociedad Anónima	—	—	100	211.114.620	—	—
GC/0228/P06	Puerto Calero, Sociedad Anónima	—	75	100	155.821.710	—	—

29158 RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 2 de enero de 1997.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de enero de 1997, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000

Premios	Pesetas
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000